

PAGINA	PAGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	Diputación Provincial de Lérida. Adjudicación de concurso.
Dirección General de Carreteras. Subasta y concurso-subasta de obras.	Ayuntamiento de Camargo (Santander). Bases que han de regir para la subasta de obras.
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Adjudicación de obras.
Presidencia de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante. Adjudicaciones de contratos de obras.	Ayuntamiento de Logroño. Subasta de obras.
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Subastas de obras.
Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos. Subasta de solar.	Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia). Subasta de obras.
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>	Ayuntamiento de Villalba (Lugo). Subasta de obras.
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicación y montaje de línea subterránea.	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Subasta de obras.
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso para adjudicación de proyecto.
Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. Declarando desierto concursos de obras.	<b>GENERALIDAD DE CATALUÑA</b>
	Departamento de Enseñanza. Licitaciones por el sistema de concurso-subasta de obras.

## Otros anuncios

(Páginas 248 a 255)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**30111** *CIRCULAR número 886, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas. (Continuación.)*

- 48.21.27 — toallitas de desmaquillar y pañuelos  
 48.21.33.1 — servilletas de una hoja  
 48.21.33.2 — otra ropa de mesa  
 48.21.39 — las demás
- E. compresas higiénicas y tampones:
- 48.21.41.1 — compresas de guata de celulosa.  
 48.21.41.2 — los demás
- F. los demás:
- I. artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor:
- 48.21.45.1 — pañales sanitarios de guata de celulosa  
 48.21.45.2 — los demás
- II. los demás:
- 48.21.60 a) tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas)  
 b) los demás:
- 48.21.48 — bandejas, platos, vasos y artículos similares  
 48.21.50 — cartones con alveolos para envasar huevos  
 48.21.70 — papel diagrama de aparatos registradores  
 48.21.90 — los demás.

(Suprimir las claves: 48.21.21; 48.21.31.1; 48.21.31.2; 48.21.37; 48.21.40 y 48.21.99.)

### CAPITULO 51

51.01

(Nueva estructura.)

#### A. De fibras sintéticas:

51.01.05

— de elastómeros

51.01.06

— hilos con alma llamados «core yarn»

— los demás:

— — de poliamidas:

51.01.07

— — — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos

— — — los demás:

— — — — hilos texturados de título:

51.01.08

— — — — — igual o inferior a 7 tex.

51.01.09

— — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive

51.01.10

— — — — — superior a 33 tex hasta 50 tex inclusive

51.01.12

— — — — — superior a 50 tex

— — — — hilos sin texturar:

— — — — — sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas inclusive por metro, de título:

51.01.15

— — — — — igual o inferior a 7 tex

51.01.17

— — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive

51.01.19

— — — — — superior a 33 tex

— — — — los demás, de título:

51.01.20

— — — — — igual o inferior a 7 tex

51.01.22

— — — — — superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive

51.01.24

— — — — — superior a 33 tex

— — de poliésteres:

51.01.27

— — — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos

	— — — los demás:	51.04.A.IV	(Nueva estructura.)
	— — — hilos texturados, de título:		b) Los demás:
51.01.29	— — — — igual o inferior a 14 tex	51.04.10	— tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de un peso de más de 250 g./m <sup>2</sup>
51.01.30	— — — — superior a 14 tex		— que contengan 85 por 100 o más en peso de fibras textiles sintéticas:
	— — — hilos sin texturar:		— — tejidos diáfanos (poco tupidos) para ventanas (visillos)
	— — — — sencillos, sin torsión o con torsión hasta 50 vueltas inclusive, por metro, de título:	51.04.11.2	— — otros tejidos diáfanos:
51.01.31	— — — — igual o inferior a 14 tex		— — — blanqueados
51.01.33	— — — — superior a 14 tex	51.04.13.2	— — — teñidos
	— — — — los demás, de título:	51.04.15	— — — fabricados con hilos de diversos colores
51.01.35	— — — — igual o inferior a 14 tex	51.04.17	— — — estampados
51.01.36	— — — — superior a 14 tex	51.04.18	— — los demás tejidos:
	— — de otras fibras textiles sintéticas:	51.04.21.2	— — — blanqueados
51.01.37	— — — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		— — — teñidos; de anchura:
	— — — los demás:	51.04.23	— — — — igual o inferior a 57 cm.
	— — — — hilos texturados:	51.04.25	— — — — superior a 57 cm.
51.01.39	— — — — de polipropileno		— — — — fabricados con hilos de diversos colores:
51.01.40	— — — — los demás	51.04.27	— — — — de anchura superior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusive
51.01.45	— — — — hilos sin texturar	51.04.28	— — — — los demás
	B. de fibras textiles artificiales:		— — — — estampados, de anchura:
	I. hilados de cabos huecos:	51.04.32	— — — — igual o inferior a 57 cm.
51.01.50.1	a) de rayón viscosa o cuproamoniaca (cupra)	51.04.34	— — — — superior a 57 cm.
51.01.50.2	b) de las demás fibras artificiales		— que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles sintéticas:
	II. los demás:	51.04.36.2	— — blanqueados
	a) de rayón viscosa o cuproamoniaca (cupra):	51.04.47	— — teñidos o fabricados con hilos de diversos colores
	— de rayón viscosa:	51.04.48	— — estampados.
51.01.61	— — hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		(Se suprimen las claves: 51.04.26; 51.04.42; 51.04.44, y 51.04.46.)
	— — los demás:	51.04.B.III.a)2	(Nueva estructura.)
	— — — sencillos, sin torsión o de una torsión hasta 250 vueltas inclusive por metro, de título:		2. Los demás:
51.01.63	— — — — igual o inferior a 17 tex	51.04.55.1	— tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm., exclusive, de un peso de más de 250 g./m <sup>2</sup>
51.01.65	— — — — superior a 17 tex		— los demás:
	— — — los demás, de título:	51.04.62.1	— — que contengan 85 por 100 o más en peso de fibras textiles artificiales:
51.01.67	— — — — igual o inferior a 17 tex	51.04.64.1	— — — tejidos diáfanos (poco tupidos):
51.01.69	— — — — superior a 17 tex		— — — — fabricados con hilos de diversos colores
51.01.80.1	— cuproamoniaca (cupra)	51.04.64.1	— — — — estampados
	b) de las demás fibras artificiales:	51.04.81.1	— — — los demás:
	— de acetatos:	51.04.89.1	— — — — fabricados con hilos de diversos colores
51.01.71	— — hilos texturados	51.04.97.1	— — — — estampados
	— — hilos no texturados:	51.04.98.1	— — — que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles artificiales:
	— — — sencillos, sin torsión o de una torsión hasta 250 vueltas inclusive por metro, de título:		— — — — fabricados con hilos de diversos colores
51.01.74	— — — — igual o inferior a 17 tex		— — — — estampados.
51.01.75	— — — — superior a 17 tex		(Se suprimen las claves: 51.04.82.1; 51.04.84.1; 51.04.86.1; 51.04.88.1, y 51.04.95.1.)
	— — — los demás, de título:	51.04.B.III.b)3	(Nueva estructura.)
51.01.77	— — — — igual o inferior a 17 tex		3. Los demás:
51.01.78	— — — — superior a 17 tex		— de acetato:
51.01.80.2	— de las demás fibras textiles artificiales.	51.04.55.2	— — tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm., exclusive, de un peso de más de 250 g./m <sup>2</sup>
	(Se suprimen las claves: 51.01.11; 51.01.13; 51.01.14; 51.01.16; 51.01.18; 51.01.21; 51.01.23; 51.01.25; 51.01.28; 51.01.28; 51.01.32; 51.01.34; 51.01.38; 51.01.42; 51.01.44; 51.01.48; 51.01.62; 51.01.64; 51.01.66; 51.01.73, y 51.01.76.)	51.04.62.2	— — los demás:
		51.04.64.2	— — — que contengan 85 por 100 o más en peso de fibras textiles artificiales:
			— — — — tejidos diáfanos (poco tupidos):
			— — — — fabricados con hilos de diversos colores
			— — — — estampados

	----- los demás:		
51.04.81.2	----- fabricados con hilos de diversos colores	55.09.A.I	(Nueva estructura.)
51.04.89.2	----- estampados		a) Llanos o cruzados:
	----- que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles artificiales:		1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:
51.04.97.2	----- fabricados con hilos de diversos colores	55.09.01.1	aa) de más de 80 g. por m <sup>2</sup> :
51.04.98.2	----- estampados		----- gasas para apósitos
	----- de las demás fibras:	55.09.02.1	----- los demás:
51.04.55.3	----- tejidos Jacquard de una anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm., exclusive, de un peso de más de 250 g./m <sup>2</sup>	55.09.02.1	----- crudos
	----- los demás:	55.09.03.1	----- blanqueados
	----- que contengan 85 por 100 o más en peso de fibras textiles artificiales:	55.09.04.1	----- teñidos
	----- tejidos diáfanos (no densos):	55.09.01.2	bb) de 80 g. o menos de peso por m <sup>2</sup> :
51.04.82.3	----- fabricados con hilos de diversos colores	55.09.02.2	----- gasas para apósitos
51.04.84.3	----- estampados	55.09.03.2	----- los demás:
	----- los demás:	55.09.04.2	----- crudos
51.04.81.3	----- fabricados con hilos de diversos colores	55.09.03.2	----- blanqueados
51.04.89.3	----- estampados	55.09.04.2	----- teñidos
	----- que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibras textiles artificiales:	55.09.05.1	2. estampados o fabricados con hilos teñidos:
51.04.97.3	----- fabricados con hilos de diversos colores	55.09.06.1	----- fabricados con hilos teñidos
51.04.98.3	----- estampados		----- estampados
	(Suprimir las claves: 51.04.82.2; 51.04.84.2; 51.04.86.2; 51.04.88.2; 51.05.95.2; 51.04.82.3; 51.04.84.3; 51.04.86.3; 51.04.88.3 y 51.04.95.3.)		b) labrados al telar:
	CAPITULO 53	55.09.02.3	----- crudos
53.02.B.III	(Nueva estructura.)	55.09.03.3	----- blanqueados
	III. Los demás:	55.09.04.3	----- teñidos
53.02.20	----- pelos ordinarios	55.09.05.2	----- fabricados con hilos teñidos
53.02.95.2	----- pelos de alpaca, de lama, de vicuña, de jack, de camello, de cabra del Tibet, de cabra de Cachemira y similares	55.09.06.2	----- estampados
	(Suprimir claves: 53.02.51 y 53.02.59.)		c) acolchados, perchados, los piqué y demás análogos:
53.07.A	(Nueva estructura.)	55.09.02.4	----- crudos
	A. Que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de lana o de lana y pelos finos:	55.09.03.4	----- blanqueados
	I. que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de lana:	55.09.04.4	----- teñidos
	a) crudos que contengan, por lo menos, el 90 por 100 en peso de lana peinada:	55.09.05.3	----- fabricados con hilos teñidos
53.07.02.1	----- sencillos	55.09.06.3	----- estampados.
53.07.08.1	----- torcidos o cableados	55.09.A.II	II. Los demás:
	b) los demás:		a) tejidos llamados «Denim»
	----- crudos:	55.09.07	1. tejidos llamados «Denim Indigo»
53.07.02.2	----- sencillos	55.09.08	2. los demás
53.07.08.2	----- torcidos o cableados		b) los demás:
	----- los demás:		1. llanos o cruzados:
53.07.12	----- sencillos		aa) crudos, blanqueados o teñidos en pieza:
53.07.18	----- torcidos o cableados		11. de más de 80 g. por m <sup>2</sup> :
53.07.30	II. que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de lana y pelos finos.	55.09.09.1	----- gasas para apósitos
	(Suprimir las claves: 53.07.01.1; 53.07.01.2; 53.07.09.1; 53.07.09.2; 53.07.21, y 53.07.29.)		----- los demás:
53.09	(Nueva estructura.)	55.09.09.1	----- crudos de ligamento tafetán:
53.09.00	53.09. Hilados de pelos ordinarios o de crin, sin acondicionar para la venta al por menor.	55.09.10.1	----- con un peso de más de 80 g. y hasta 130 g. inclusive por metro cuadrado y un ancho:
	(Suprimir claves: 53.09.10 y 53.09.20.)	55.09.10.1	----- de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive:
		55.09.12.1	----- fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos de 55.000 metros por kg.
		55.09.13.1	----- los demás
		55.09.14.1	----- superior a 165 centímetros

	— — — con un peso superior a 130 g. por m <sup>2</sup> hasta 200 g. por m <sup>2</sup> inclusive y un ancho:	55.09.77.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
		55.09.78.1	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.15.1	— — — de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive	55.09.79.1	— — otras mezclas
55.09.16.1	— — — superior a 115 centímetros hasta 165 cm. inclusive	55.09.80.1	— teñidos:
55.09.17.1	— — — superior a 165 centímetros	55.09.81.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.19.1	— — — con un peso superior a 200 g. por m <sup>2</sup>	55.09.82.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— — crudos de otros ligamentos:	55.09.83.1	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.21.1	— — — con un peso de más de 80 g. hasta 200 gramos por m <sup>2</sup> inclusive	55.09.72.2	— — otras mezclas
55.09.29.1	— — — con un peso superior a 200 g. por m <sup>2</sup>	55.09.73.2	bb) de 80 g. o menos de peso por m <sup>2</sup> :
	(continúa como estaba hasta la clave 55.09.59.1 inclusive)	55.09.74.2	— crudos:
	22. de 80 g. o menos de peso por m <sup>2</sup> :	55.09.75.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.09.2	— gasas para apósitos	55.09.76.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— los demás:	55.09.77.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— — crudos de ligamento de tafetán, con un ancho:	55.09.78.2	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.10.2	— — — de 85 cm. hasta 115 centímetros inclusive	55.09.79.2	— — otras mezclas
	— — superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive:	55.09.80.2	— teñidos:
55.09.12.2	— — — fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos de 55.000 m. por kg.	55.09.81.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.13.2	— — — los demás	55.09.82.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.09.14.2	— — — superior a 165 cm.	55.09.83.2	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.21.2	— — crudos de otros ligamentos.		— — otras mezclas
	NOTA.—Continúa la misma clasificación hasta la subpartida B, con los siguientes cambios:		2. estampados o fabricados con hilos teñidos:
	— la subdivisión 2 pasa a ser bb)	55.09.92.1	— estampados:
	— la subdivisión b) pasa a ser 2	55.09.93.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
	— la subdivisión c) pasa a ser 3	55.09.98.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	— la clave 55.09.11.3 pasa a ser 55.09.10.3.	55.09.99.1	— — mezclados única o principalmente con lino
	(Se suprimen las claves: 55.09.01.1; 55.09.01.2; 55.09.01.3; 55.09.01.4; 55.09.02.1; 55.09.02.2; 55.09.02.3; 55.09.02.4; 55.09.03.1; 55.09.03.2; 55.09.03.3; 55.09.03.4; 55.09.04.1; 55.09.04.2; 55.09.04.3; 55.09.05.1; 55.09.05.2; 55.09.05.3; 55.09.11.1; 55.09.11.2, y 55.09.11.3 anti-guas.)		— — otras mezclas
55.09.B.II	(Nueva estructura.)	55.09.84.1	— fabricados con hilos teñidos:
	a) Llanos o cruzados:	55.09.86.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
	1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:	55.09.90.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
	aa) de más de 80 g. por m <sup>2</sup> :	55.09.91.1	— — mezclados única o principalmente con lino
	— crudos:		— — otras mezclas
55.09.72.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas		
55.09.73.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		
55.09.74.1	— — mezclados única o principalmente con lino		
55.09.75.1	— — otras mezclas		
	— blanqueados:		
55.09.76.1	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas		
			b) labrados al telar:
			— crudos:
			— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
			— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
			— — mezclados única o principalmente con lino
			— — otras mezclas

	— blanqueados:		— estampados:
55.09.76.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	55.09.92.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas
55.09.77.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	55.09.93.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.09.78.3	— — mezclados única o principalmente con lino	55.09.98.3	— — mezclados única o principalmente con lino
55.09.79.3	— — otras mezclas	55.09.99.3	— — otras mezclas.
	— teñidos:		CAPITULO 58
55.09.80.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02	(Nueva estructura.)
55.09.81.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.02	A. Alfombras y tapices:
55.09.82.3	— — mezclados única o principalmente con lino		I. de coco
55.09.83.3	— — otras mezclas		II. las demás:
	— fabricados con hilos teñidos:		a) de pelo insertado («tufted»):
55.09.84.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas		1. de seda, borra de seda, fibras textiles sintéticas, lana, pelos e hilados de la partida 52.01:
55.09.86.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.04.1	— estampados:
55.09.90.2	— — mezclados única o principalmente con lino	58.02.04.2	— — de lana o de pelos finos
55.09.91.2	— — otras mezclas	58.02.04.3	— — de materias textiles sintéticas
	— estampados:		— — de otras materias textiles.
55.09.92.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02.06	— los demás:
55.09.93.2	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.07.1	— — de lana o de pelos finos
55.09.98.2	— — mezclados única o principalmente con lino	58.02.09.1	— — de materias textiles sintéticas
55.09.99.2	— — otras mezclas		— — de otras materias textiles
	c) acolchados, perchados, los piqués y demás análogos:		2. de algodón o de fibras textiles artificiales:
	— crudos:	58.02.04.4	— estampados:
55.09.72.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02.04.5	— — de algodón
55.09.73.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.04.6	— — de materias textiles artificiales:
55.09.74.4	— — mezclados única o principalmente con lino		— — — de rayón
55.09.75.4	— — otras mezclas	58.02.07.2	— — — las demás
	— blanqueados:	58.02.07.3	— los demás:
55.09.76.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.02.04.7	— — de algodón
55.09.77.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	58.02.09.3	— — de materias textiles artificiales:
55.09.78.4	— — mezclados única o principalmente con lino		— — — de rayón
55.09.79.4	— — otras mezclas		— — — las demás
	— teñidos:		3. de otras fibras textiles:
55.09.80.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas		— estampados
55.09.81.4	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		— los demás
55.09.82.4	— — mezclados única o principalmente con lino		b) los demás:
55.09.83.4	— — otras mezclas		Igual estructura anterior con los siguientes cambios: Subdivisión: a) por 1.
	— fabricados con hilos teñidos:		Clave 58.02.69.1 por 58.02.65.2.
55.09.84.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas	58.05.B	Clave 58.02.79.1 por 58.02.78.1.
55.09.86.3	— — mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		Clave 58.02.89.1 por 58.02.88.1.
55.09.90.3	— — mezclados única o principalmente con lino		Subdivisión: b) por 2.
55.09.91.3	— — otras mezclas		Clave 58.02.69.2 por 58.02.56.1.
			Clave 58.02.79.2 por 58.02.56.2.
			Clave 58.02.89.2 por 58.02.56.3.
			Clave 58.02.65.2 por 58.02.65.3.
			Clave 58.02.65.3 por 58.02.65.4.
			Subdivisión: c) por 3.
			Clave 58.02.69.3 por 58.02.65.5.
			Clave 58.02.79.3 por 58.02.78.2.
			Clave 58.02.89.3 por 58.02.88.2.
			(Nueva estructura.)
			I. De seda, de borra o de fibras textiles sintéticas:
		58.05.90.1	— de seda o de borra de seda
		58.05.90.2	— de fibras textiles sintéticas

58.05.90.3	II. de fibras textiles artificiales
58.05.90.4	III. de las demás fibras textiles.
CAPITULO 60	
60.05.A.II.a)	(Nuevo texto.)
60.05.04	a) Prendas de tela de punto de la partida 59.08.
60.05.A.II.b) 4.bb).11	Se crea la subdivisión «bbb) de pelos finos» pasando las siguientes, respectivamente, a ccc), ddd), eee) y fff).
60.05.A.II.b) 4.bb).22	Se crea la subdivisión «ccc) de pelos finos» quedando el resto de las subdivisiones a continuación de ella con: ddd), eee), fff) y ggg).
CAPITULO 62	
62.05.E.II	(Nueva estructura.)
	a) Patrones de vestidos:
62.05.99.1	— de seda o rayón
62.05.99.2	— de algodón, yute o kenaf
62.05.99.3	— de otras fibras
	b) los demás:
	— en tejido de malla de red:
62.05.95.1	— — de seda o rayón
62.05.95.2	— — de algodón, yute o kenaf
62.05.95.9	— — de otras fibras
	— los demás:
62.05.99.4	— — de seda o rayón
62.05.99.5	— — de algodón, yute o kenaf
62.05.99.9	— — de otras fibras.
	(Suprimir las claves: 62.05.98.1; 62.05.98.2; 62.05.98.3, y 62.05.98.9.)
CAPITULO 65	
65.03.B	(Nueva numeración.)
	La clave 65.03.23, que se suprime, pasa a ser 65.03.30.1.
	La clave 65.03.25, que se suprime, pasa a ser 65.03.30.2.
	La clave 65.03.26, que se suprime, pasa a ser 65.03.90.1.
	La clave 65.03.28, que se suprime, pasa a ser 65.03.90.2.
65.04.B	(Nueva numeración.)
	La clave 65.04.21.1, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.1.
	La clave 65.04.21.9, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.2.
	La clave 65.04.23.1, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.3.
	La clave 65.04.23.9, que se suprime, pasa a ser 65.04.90.4.
CAPITULO 66	
66.01.A.I	(Nueva estructura.)
	I. Con cubierta de tejido de seda natural o de fibras textiles sintéticas o artificiales:
66.01.10.1	— sombrillas de terraza, de jardín y similares
66.01.20.1	— paraguas telescópicos
66.01.50.1	— los demás
	II. los demás:
66.01.10.2	— sombrillas de terraza, de jardín y similares
66.01.20.2	— paraguas telescópicos
	— los demás:
66.01.50.2	— — con cubierta de otros tejidos
66.01.60	— — los demás.
	(Suprimir las claves: 66.01.90.1 y 66.01.90.2.)

CAPITULO 70	
70.11.A	(Nueva estructura.)
	A. Ampollas para tubos catódicos, incluso sus piezas sueltas:
	— para tubos de imagen de televisión
70.11.01.1	— — ampollas (incluso con toma de ánodo) simplemente obtenidas por molde, sin recubrimiento ni labor posterior alguna
70.11.01.2	— — las demás ampollas
70.11.01.3	— — partes y piezas
70.11.90.1	— las demás.
	(Suprimir la clave 70.11.01.)
70.20.B	(Nueva estructura.)
	B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:
70.20.52	I. hilos cortados, con longitud de 3 mm. hasta 50 mm., ambos inclusive
	II. fibras textiles continuas y manufacturas de estas fibras:
70.20.60	a) hilados, con excepción de los «hilos base» y «roving»
70.20.70	b) mechas (hilos base y roving)
	c) tejidos:
70.20.73	— de roving
	— los demás, con un ancho:
70.20.77	— — de 30 cm. o inferior
70.20.79	— — de más de 30 cm.
70.20.80	d) feltros (mats)
70.20.85	e) los demás
	III. fibras textiles discontinuas y manufacturas de estas fibras
70.20.91	a) mechas e hilados
	b) las demás:
	— tejidos, con un ancho:
70.20.93	— — de 30 cm. e inferior
70.20.97	— — de más de 30 cm.
70.20.99	— las demás.
CAPITULO 73	
73.02.E	(Nueva estructura.)
	E. Ferrocromo y ferrosilicocromo:
	I. ferrocromo:
73.02.52.1	a) que contenga en peso hasta el 0,06 por 100, inclusive, de carbono
	b) que contenga en peso más del 0,06 por 100 de carbono:
73.02.52.2	— que contenga menos del 4 por 100 de carbono
73.02.53	— que contenga del 4 al 6 por 100, ambos inclusive, de carbono
73.02.54	— que contenga más del 6 por 100 de carbono.
	(Suprimir las claves: 73.02.51.1 y 73.02.51.2.)
	G. Las demás:
	I. ferrotitanio y ferrosilicotitanio:
73.02.60.1	a) ferrotitanio
73.02.60.2	b) ferrosilicotitanio
73.02.70	II. ferrovólframio y ferrosilicovólframio
73.02.81	III. ferromolibdeno
73.02.83	IV. ferrovanadio
	V. las demás:
73.02.98.1	a) ferrosilicoaluminocálcico.
73.02.98.2	b) las demás.

73.10.C.11.b)	(Nueva estructura.)	73.36.B	(Nueva estructura.)
	b) las demás:		(Modificar a partir de la clave 73.36.37.2 que no varía.)
73.10.30.7	— de sección cuadrada o rectangular		— aparatos para combustibles gaseosos, incluso los aparatos mixtos para gas y para los demás combustibles:
	— las demás:		— — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplatos:
73.10.30.8	— — barreras huecas para perforación		— — — cocinas con horno
73.10.30.9	— — las demás.		— — — hornos
73.10.D	(Nueva estructura.)	73.36.55.2	— — — cocinas sin horno (encimeras)
	I. Simplemente chapadas:)	73.36.55.3	— — — los demás
	a) obtenidas en caliente por laminación o extrusión (CECA):	73.36.57.2	— — los demás aparatos:
	1. de acero especial sin aleación:	73.36.57.3	— — — con evacuación de gases quemados
73.10.42.1	— de sección circular (sin calibrar)		— — — los demás
73.10.42.2	— las demás	73.36.81.2	— partes y piezas sueltas
	2. de hierro o acero no especial:	73.36.89.2	(Suprimir subdivisión.)
	— de sección cuadrada o rectangular:	73.36.90.2	A. Artículos de higiene, con exclusión de las piezas sueltas, destinados a aeronaves civiles.
73.10.42.3	— — calibradas	73.38.A	(Se suprimen las claves: 73.38.01.1 y 73.38.01.2.)
73.10.42.4	— — las demás	73.38.01	CAPITULO 74
	— las demás:		(Nueva estructura.)
73.10.42.5	— — calibradas		II. Las demás:
73.10.42.6	— — las demás		— que contengan 10 por 100 o más de cinc en peso
	b) obtenidas o acabadas en frío:	74.01.D II	— aleaciones de cobre y estaño, sin cinc
	1. de acero especial sin aleación:		— otras aleaciones de cobre y estaño
73.10.45.1	— de sección circular (sin calibrar)	74.01.41.2	— las demás.
73.10.45.2	— las demás	74.01.45	(Nueva estructura.)
	2. de hierro o acero no especial:	74.01.48.3	II. Los demás:
	— de sección cuadrada o rectangular:	74.01.48.4	— de cobre sin alear
73.10.45.3	— — calibradas	74.01.E II	— de aleaciones de cobre estaño, sin cinc
73.10.45.4	— — las demás		— de otras aleaciones de cobre y estaño
	— las demás:	74.01.91	— de las demás aleaciones de cobre.
73.10.45.5	— — calibradas	74.01.98.2	(Nueva estructura.)
73.10.45.6	— — las demás	74.01.98.3	I. Simplemente laminados, estirados, trefilados, etc., o forjados:
	II. las demás:	74.01.98.4	— barras y perfiles:
	a) de acero especial sin aleación:	74.03.B I	— — de cobre sin alear:)
73.10.49.1	— de sección circular (sin calibrar)		— — — enrollados:
73.10.49.2	— las demás	74.03.11.1	— — — — alambros
	b) de hierro o acero no especial:	74.03.11.2	— — — — los demás
	1. recubiertas:	74.03.19.1	— — — — de sección circular, cuadrada o hexagonal
73.10.49.3	— de sección cuadrada o rectangular	74.03.19.2	— — — — de sección rectangular
73.10.49.4	— las demás	74.03.19.3	— — — — de otras secciones
	2. las demás:		— — de aleaciones de cobre:
73.10.49.5	— — calibradas	74.03.21.1	— — — que contengan 10 por 100 o más de cinc en peso:
73.10.49.6	— — las demás	74.03.21.2	— — — — de sección circular, cuadrada o hexagonal
	— las demás:	74.03.21.3	— — — — de sección rectangular
73.10.49.7	— — calibradas	74.03.29.1	— — — — de otras secciones
73.10.49.8	— — las demás.		— — — de las demás aleaciones de cobre
73.23.B	(Nueva estructura.)		— alambres:
	B. De menos de 50 litros:)		— — de cobre sin alear:
73.23.23	— latas de conservas del tipo utilizado para artículos alimenticios y bebidas	74.03.40.1	— — — de sección circular, hasta 0,5 mm. de diámetro, inclusive
	— los demás, con un grueso de chapa:)	74.03.40.2	— — — de sección circular, de más de 0,5 mm. hasta 6 mm. de diámetro inclusive
73.23.25	— — inferior a 0,5 mm.	74.03.40.3	— — — de otras secciones
73.23.29	— — igual o superior a 0,5 mm.		
	(Suprimir las claves: 73.23.21 y 73.23.27.)		

	— — de aleaciones de cobre:)
74.03.51.1	— — — que contengan 10 por 100 o más de cinc en peso
74.03.59.1	— — — de las demás aleaciones de cobre.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

228

*REAL DECRETO 3266/1981, de 29 de diciembre, por el que se prorroga durante el año 1982 la vigencia del Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.*

El Real Decreto doscientos veintinueve/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, introdujo —durante el año mil novecientos ochenta y uno— determinadas modificaciones en el sistema de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, con objeto de asegurar la aptitud de los aspirantes al ejercicio profesional en plazas situadas dentro del ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que por sus características lingüísticas así lo requiriesen.

Persistiendo las circunstancias de hecho que —en su momento— determinaron su promulgación, se hace conveniente prorrogar su vigencia durante el año mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante el año mil novecientos ochenta y dos la vigencia del Real Decreto doscientos veintinueve/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

229

*REAL DECRETO 3267/1981, de 29 de diciembre, por el que se amplía el Decreto 2205/1975, de 23 de agosto, sobre enseñanzas especializadas de carácter profesional.*

Enumeradas por el Decreto dos mil doscientos cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, las ramas y especialidades profesionales cuyo Plan de Estudios será el correspondiente al régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional establecido en el artículo veintiuno del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, procede, una vez comprobados los resultados de la experimentación realizada, ampliar a las especialidades de Fontanería y Pintura, rama Construcción y Obras, la autorización para que se impartan de acuerdo con el régimen indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con el informe emitido por la Junta Coordinadora de Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se incluye en la enumeración del artículo primero del Decreto dos mil doscientos cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, sobre enseñanzas especializadas de carácter profesional, las especialidades de Fontanería y de Pintura decorativa, rama de Construcción y Obras.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

230

*ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se regula la cobertura de cargos en la Administración de la Seguridad Social.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La disposición adicional primera, punto cuarto, del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, establece que los funcionarios y empleados de los Organismos que se suprimen por la disposición final primera del citado texto legal se integrarán en los respectivos Organismos de nueva creación, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

No habiéndose dictado las citadas normas reglamentarias y siendo de aplicación en los momentos actuales los respectivos Estatutos de Personal, según la procedencia de los funcionarios de las extinguidas Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, se hace necesario ir acercando las condiciones legales de sus relaciones de servicios.

En cuanto a la provisión de cargos, existen diferencias en los distintos Estatutos de Personal de aplicación, lo que produce evidentes situaciones de desigualdad, que si hasta el presente han podido salvarse con aplicación de criterios analógicos, en el momento actual hacen imprescindible regular con carácter unitario la indicada materia.

En los indicados Estatutos se establecía que la cobertura de cargos se realizaría, en todos los casos, mediante el sistema de libre designación. Se hace necesario iniciar la regulación de la carrera administrativa, dentro de la Administración de la Seguridad Social, a cuyo efecto, determinados cargos, en un total de 8.169, se configuran como de provisión ordinaria y su cobertura se llevará a cabo mediante concurso de méritos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la Administración de la Seguridad Social tendrán la consideración de cargos de provisión ordinaria, los siguientes:

#### 1. En la esfera Central:

- 1.1. Subinspector de Servicios.
- 1.2. Instructor de Expedientes.
- 1.3. Jefe de Grupo.
- 1.4. Jefe de Negociado de Intervención.
- 1.5. Cajero.
- 1.6. Jefe de Personal Subalterno.
- 1.7. Secretario de Expedientes.
- 1.8. Telefonista Jefe.
- 1.9. Jefe de Taller.
- 1.10. Jefe de Unidad de Parque Móvil.
- 1.11. Jefe de Unidad de Reprografía.
- 1.12. Conserje Mayor.

#### 2. En la esfera Provincial:

- 2.1. Jefe de Grupo.
- 2.2. Jefe de Grupo de Área Sanitaria.
- 2.3. Jefe de Negociado de Intervención.
- 2.4. Cajero en Direcciones Provinciales.
- 2.5. Jefe de Agencia especial, tipo «B».
- 2.6. Jefe de Unidad de Servicio Social.
- 2.7. Jefe de Agencia de 1.ª
- 2.8. Jefe de Agencia de 2.ª
- 2.9. Jefe de Agencia de 3.ª
- 2.10. Cajero de Agencia especial, tipo «A».
- 2.11. Administrador de Hogar.
- 2.12. Administrador de Club.
- 2.13. Jefe de Equipo.
- 2.14. Jefe Cajero de Agencia.
- 2.15. Subjefe de Unidad de Servicio Social.
- 2.16. Cajero de Agencia especial, tipo «B».
- 2.17. Cajero de Agencia de 1.ª
- 2.18. Cajero de Agencia de 2.ª
- 2.19. Cajero de Agencia de 3.ª
- 2.20. Conserje Mayor.

Art. 2.º 1. Los cargos a que se refiere el artículo anterior, serán provistos mediante convocatoria de concurso de méritos, que se publicará en el «Boletín de Información de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social».

2. El concurso será resuelto por una Comisión presidida por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y formarán parte de la misma los Secretarios generales y Subdirectores generales de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social que, en cada caso, tengan atribuidas competencias en materia de personal. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Plantillas, Selección y Formación de Personal del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. La Comisión resolverá el concurso de acuerdo con el baremo que, a estos efectos, será publicado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.